

Cabeza de ganado caballar, veinte y cinco pesetas.

Cabeza de ganado asnal diez pesetas.

Canado de Renta

Cabeza de ganado vacuno, diez y ocho pesetas.

Cada cabeza de ganado caballar veinte y cinco pesetas.

Cabeza de ganado lanar, cuatro pesetas.

Cabeza de ganado cabrio, cinco pesetas.

Cabeza de ganado de cerda, doce pesetas.

BASE QUINTA

—El importe medio de cada uno de los principales tipos de jornales en esta localidad, y el número medio de días de trabajo que ha de computarse para determinar el haber anual de los jornales es el siguiente:

Obreros del Campo, tipo medio de jornal dos pesetas cincuenta céntimos, Número de días de trabajo ciento cincuenta, haber anual trescientas setenta y cinco pesetas.

Maestros artesanos, tipo medio de jornal tres pesetas cincuenta céntimos, Número de días de trabajo ciento cincuenta, haber anual cuatrocientas cincuenta pesetas.

Oficiales Artesanos, Tipo medio del jornal, dos pesetas cincuenta céntimos, Número de días de trabajo, ciento cincuenta, haber anual trescientas pesetas.

BASE SEXTA

—Los signos exteriores de riqueza que habrán de tenerse presente para el avalúo de utilidades en la parte personal del Repartimiento por las Comisiones de evaluación constituidas en la forma que determinan los expresados artículos sesenta y seis y siguientes del Real decreto serán los que se expresan:

Primero.—El alquiler o renta de la habitación o cualquier otro lugar de esparcimiento o recreo que el contribuyente ocupa de hecho o tenga reservado para su ocupación o disfrute, con la excepción contenida en el apartado c) del artículo sesenta y tres del Real decreto, referente a los locales destinados a industria y comercio.

Segundo.—Se estimarán por automóvil, quinientas pesetas por cada asiento del mismo.

Por carruaje de lujo, doscientas cincuenta pesetas por cada asiento del mismo.

Por cada caballo de silla ciento veinte y cinco pesetas de utilidades.

Tercero.—Así mismo se estimarán:

Por cada servidor menor de sesenta años, cincuenta pesetas y por cada instructor o maestro que habite con el contribuyente, sesenta y cinco pesetas.

La mencionada estimación de signos exteriores de riqueza solamente será aplicada al contribuyente cuando sus

resultados fueran superiores en más de un quinto del importe de los obtenidos por la estimación directa de las utilidades que e correspondan, según preceptúa el apartado a) del artículo sesenta y tres del Real decreto.

BASE SEPTIMA

—Se estima en uno por ciento de la suma de las cuotas de la parte personal del Repartimiento la diferencia entre el importe de las altas y el de las bajas, que conforme a lo determinado en los artículos treinta y cuatro y treinta y cinco del Real decreto ocurran durante el ejercicio.

BASE OCTAVA

—Sobre el importe de las cuotas exigibles a los contribuyentes, se aumentará el recargo del tres por ciento por partidas fallidas y otro tres por ciento por gastos de administración y cobranza.

BASE NOVENA

—Las cuotas señaladas a los contribuyentes en el Repartimiento, se harán efectivas en la siguiente forma:

Las correspondientes a las Sociedades Anónimas, comanditarias por acciones y mineras, por la Administración de Contribuciones de la provincia, a virtud de certificación expedida por el señor Interventor de Hacienda, autorizada por la Junta general del Repartimiento y visada por esta Alcaldía, a tenor de lo dispuesto en el artículo ciento y dos del Real decreto.

Las de los demás contribuyentes, por este Ayuntamiento por medio de recibos talonarios trimestrales durante el segundo mes de cada trimestre.

A dicho efecto se advierte:

Primero.—Que los inquilinos, colonos arrendatarios y aparceros estarán obligados a satisfacer las cuotas de la parte real del Repartimiento impuestas a los dueños por razón de las rentas de posesión, de las fincas que ocupen o labren, y podrán retener las cantidades correspondientes al hacer a aquéllos el pago de la renta, salvo pacto en contrario, según dispone el artículo ciento tres del Real decreto; y

Segundo.—Que el propietario de bienes inmuebles gravados con censos u otras rentas, excepto los intereses de préstamos hipotecarios, podrá retener al hacer el pago del canon o pensión correspondiente una cantidad que guarde, con la cuota de la parte real impuesta por razón de la renta de posesión de la finca, la misma proporción que el canon o pensión guarda con la renta total estimada a dicha finca, conforme determina el artículo ciento cuatro del Real decreto.

La presente ordenanza fué aprobada por la Administración de Propiedades e Impuestos de la provincia, con fecha de ayer.

Y para remitir al señor Gobernador civil de la provincia, para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la misma, es pone la presente en Hornachuelos a trece de Mayo de mil novecientos veinti

te y dos. El Secretario Enrique Fernandez.—Visto Bueno: El Alcalde, Federico García.

ESPEJO

Núm. 1.556

Mes de Marzo de 1922

Extracto de los acuerdos adoptados por el Ayuntamiento y Junta municipal durante expresado mes, que forma el Secretario que suscribe.

Ayuntamiento

Sesión del día 6

Supletoria de la ordinaria del 4
Presidencia del señor Alcalde don Francisco José Castro Toronteras.

Fuó aprobada el acta de la anterior, dándose cuenta del despacho oficial habido, quedando enterado el Ayuntamiento.

Y no habiendo otros asuntos de que tratar se levantó la sesión.

Sesión del día 13

Supletoria de la ordinaria del 11
Presidencia del mismo señor Alcalde.

Fuó aprobada el acta de la anterior, y se acordó.

Apr bar el expediente instruido para el arrendamiento del arbitrio sobre puestos de venta en la plaza de abastos y por la vía pública durante el próximo ejercicio económico, declarando definitivo el remate de la subasta efectuada a favor de don Francisco Castro Castro por la suma de cinco mil doscientas cincuenta pesetas, y que se le dé la debida posesión previa formalización del contrato y prestación de fianzas.

Aprobar igualmente el respectivo al arbitrio sobre uso obligatorio de pesas y medidas, declarando definitivo el remate a favor de don Alfonso Baena García por la cantidad de diez y seis mil quinientas pesetas, y se le dé posesión con las mismas formalidades que al anterior.

Pasar a informe de la Comisión de Fomento las instancias de Emilio Zamora Urbano, Antonio Córdoba Casado, Antonio Zamorano Rodríguez y Pablo Luque Jiménez en solicitud de terreno para edificar, el primero y segundo en la vereda de San Roque a continuación de Manuel López Jurado, el tercero en la calle Lavadero, lindando con la casa de Manuel Gutiérrez, y el último, por bajo del Cuartel de la Guardia civil, lindero a Francisco Luque Jiménez.

Quedar enterado de que don José Ariza Serrano ha trasladado su residencia a Monterubio, y esperar, para darle de baja en el padrón de vecinos a que el interesado justifique su inclusión como vecino o domiciliado en expresado pueblo, y que se le notifique este acuerdo.

Aprobar y que se abone la cuenta de gastos de material que con destino a las oficinas de la Secretaría Ca-

pitular se han originado durante el mes de Febrero último, importante trescientas cincuenta y seis pesetas cincuenta céntimos.

La distribución de fondos para el mes, de los créditos del Presupuesto de gastos, a saber:

Capítulo 1.º, 2.465'12 pesetas.

Idem 2.º, 587'81 pesetas.

Idem 3.º, 1.143'75 pesetas.

Idem 4.º, 148'33.

Idem 5.º, 1.279'01.

Idem 6.º, 687'50.

Idem 7.º, 418'75.

Idem 9.º, 4.221'17.

Idem 11, 333'33.

Total, 11.284'70 pesetas.

Sesión del día 20

Supletoria de la ordinaria del 18
Presidencia del mismo señor Alcalde.

Fuó aprobada el acta de la anterior, y se acordó:

Pasar a informe de la Comisión de Fomento las instancias de Cristóbal Varo Moral y Cristóbal Ramírez Medina en solicitud de terreno para edificar por bajo del Cuartel de la Guardia civil lindero a Pablo Luque y en el Cementerio de la Cava lindando con Juan Gómez, respectivamente.

Abonar al oficial encargado don Juan R. Castro el valor de los efectos timbrados facilitados para reintegro y franqueo del Repartimiento de la contribución urbana del próximo ejercicio, copia y listas cobratorias, y al Secretario de la Junta municipal del Censo electoral el de los gastos de material originados en el corriente ejercicio.

EL VISO

Núm. 1.778

Don Miguel Otero Castellano, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que el Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, cumpliendo con lo que dispone la ley Municipal vigente, y en sesión correspondiente, ha tenido a bien acordar la designación de las secciones en que las corresponde dividir este distrito Municipal, en la forma siguiente:

Sección primera

La componen las calles Fuente, Carretas, Santa Rosalía vieja, Buenavista y Plaza de Obispo Pontes, y alige un vocal.

Sección segunda

La componen las calles Costanilla, Sevilla, Hospital, Santa Rosalía nueva, Colón, Blanca e Hinojosa, y alige dos vocales.

Sección tercera

La componen las calles Córdoba, Plaza de Cánovas, Carreteras, Barrica y Santa Ana, y alige seis vocales.

Sección cuarta

La componen las calles Iglesia, Real, Cuartalejo, Cristo, Plaza del Cristo,

Norte, Nueva y Alfonso XIII, y elige tres vocales.

Lo que se hace público para general conocimiento de este vecindario y a los efectos legales.

El Viso 6 de Mayo de 1922.—Miguel Ollero

FUENTE LA LANCHA

Núm. 1.780

Don Rafael Algaba Romero Alcalde accidental de este Ayuntamiento en funciones.

Hago saber: Que terminado por las comisiones de evaluación y Junta general del repartimiento la estimación de utilidades que sirven de base para la formación del correspondiente al ejercicio actual de mil novecientos veinte y dos, se anuncia al público, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo noventa y seis del Real decreto de once de Septiembre de mil novecientos diez y ocho, quedan de manifiesto por término de quince días a contar desde la inserción del edicto en el BOLETÍN OFICIAL, en la Secretaría del Ayuntamiento todos los documentos que han de componer el repartimiento, con el fin de que durante dicho plazo y tres días más, puedan formularse las reclamaciones que se consideren procedentes; advirtiéndose que estas reclamaciones han de presentarse por escrito ante la Junta general y que conforme a los preceptos del artículo antes citado, han de referirse a la estimación de utilidades, rentas o rendimientos y a la liquidación que por virtud de ellas se practique el contribuyente fundadas en hechos concretos, precisos y determinados y contentiendo las pruebas necesarias para justificarlas.

Fuente la Lancha a catorce de Mayo de mil novecientos veinte y dos.—Rafael Algaba.

OBEJO

Núm. 1.811

Don Francisco Herruzo Ibañez, Alcalde accidental del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: Que debiendo procederse por la Junta pericial a la confección de los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica y urbana de este término municipal, los contribuyentes que hayan sufrido alteración en sus riquezas, pueden presentar en esta Secretaría, las relaciones juradas para las relaciones de dominio que tengan que hacer, reintegradas en papel de peseta, a las que acompañarán los documentos correspondientes y cartas de pago de haber satisfecho los derechos reales; debiendo advertir, que el plazo para la presentación de dichos documentos termina el día quince de Junio próximo venidero.

Obejo diez y seis de Mayo de mil novecientos veinte y dos.—Francisco Herruzo.

VILLANUEVA DEL REY

Núm. 1.813

Don Andrés Mansilla Risquez, Alcalde

presidente de Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: Que el Ayuntamiento de mi presidencia en sesión celebrada el día quince del corriente, procedió al sorteo de vocales asociados, que han de formar la Junta municipal del año corriente, dando el siguiente resultado

Sección primera

D. Juan Marcelo Peñas Cabrera
Andrés Ruiz Romero

Sección segunda

D. Rafael Cabrera Prados
José Marillo Romero

Sección tercera

D. Florencio Redondo Benavente
Francisco Millán Expósito

Sección cuarta

D. Juan González Cabrera
Andrés Cabrera Cabrera

Sección quinta

D. Camilo Romero Marcó
Manuel Ruiz Romero

Y para conocimiento del vecindario e interesados, doy el presente en Villanueva del Rey a 16 de Mayo de 1922.

—Andrés Mansilla.

MONTEMAYOR

Núm. 1.827

Don Antonio Varona Jiménez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que habiéndose terminado el repartimiento de la contribución territorial riqueza urbana de esta villa para el corriente ejercicio, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días hábiles contados desde la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Montemayor 16 de Mayo de 1922.—Antonio Varona.

CABRA

Núm. 1.812

Don Antonio Lama Valdevira, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que aprobadas por el ilustre Ayuntamiento de mi presidencia en sesión de hoy, las listas de vecinos contribuyentes divididas en secciones que han de servir de base para el sorteo de los vocales asociados a la Junta municipal, quedan expuestas al público por término de ocho días, en cumplimiento de lo que dispone el art. 67 de la vigente Ley orgánica.

Cabra 13 de Mayo de 1922.—Antonio Lama.

Juzgados

LUCENA

Núm. 1.866

Don Cayetano Oca Albarcellos Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

En virtud del presente, se hace saber: Que en el procedimiento sumario, que con arreglo a la vigente ley Hipotecaria, se sigue en este Juzgado y Secretaría del que refrenda, a instancia del Procurador don Miguel López Ga-

leas, en nombre de don Damián Tineo y Castro, como representante legal de su mujer doña María Jesús Ruiz Galvez, contra don Rafael Sánchez Aragón, por cobro de un préstamo hipotecario de diez mil pesetas de principal, novecientas pesetas de los intereses de una anualidad y setecientas cincuenta pesetas más para costas y gastos, que en junto hacen la cantidad de once mil seiscientos cincuenta pesetas, se ha acordado a venta en pública subasta de la finca que a continuación se describe:

Una casa situada en la calle de Las Piedras, número diez, de la villa de Encinas Reales lindera por la derecha entrando con otra de don Lucas Muñoz Cano y por la izquierda y fondo con fábrica aceitera de la testamentaria de don Cristóbal Sánchez Cabeo, construida sobre un área de doscientos cincuenta y siete metros y cuarenta centímetros.

Para el remate de dicha finca, se ha señalado el día veinte de Junio próximo y hora de las diez de su mañana, ante este Juzgado sito en la calle Juan Jiménez Oueca, veinte y uno, bajo las condiciones siguientes:

Primera. Los autos origen de esta subasta y la certificación del Registro de la propiedad en que consta inserta la última inscripción de dominio, están de manifiesto a los licitadores en la Secretaría del que refrenda.

Segunda. Los licitadores aceptarán como título bastante dicha certificación, en la que se relacionan las cargas a que se halla afecto el inmueble que tiene además del crédito, base de esta subasta, una primera hipoteca impuesta por don Rafael Sánchez Aragón en favor de don Bernabé Jiménez Trujillo, respondiendo de cuatro mil quinientas diez pesetas de capital y doscientas ochenta y seis pesetas más para gastos y costas y una anotación de embargo a favor de don Ruperto Hestón, derivada de autos ejecutivos, por cantidad bastante para cubrir dos mil trescientas nueve pesetas con ochenta y tres céntimos de principal, sus intereses y costas, calculadas en mil pesetas, entendiéndose que el rematante acepta las cargas y gravámenes anteriores y preferentes subrogándose en la responsabilidad de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Tercera. Servirá de tipo para la subasta la cantidad de once mil seiscientos cincuenta pesetas, señaladas de común acuerdo, como valor de la expresada finca, no admitiéndose posturas que sean inferiores a dicha suma.

Cuarta. Los licitadores depositarán previamente en la mesa del Juzgado, o en el establecimiento destinado al efecto el diez por ciento efectivo del tipo de la subasta para tomar parte en ella.

Dado en Lucena a diez y seis de Mayo de mil novecientos veinte y dos.

Cayetano Oca —El Secretario, Licenciado Antonio F. de Burgos.

POZOBLANCO

Núm. 1.710

Don Antonio Camoyán y Pascual, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente ruego a todas las autoridades y encargo a los agentes de la policía judicial, practiquen diligencia en la busca de una marrana grande preñada, orejizana, de cuatro años, de unas siete arrobas; otra mediana, con dos hendiduras y una moaca en cada oreja, de dos años; otra mediana, rabiéncia pelada de año y medio y un mariano prieto de un año, orejizano, estos tres últimos de unas tres arrobas, las cuales desaparecieron de la finca "Cerro Montorillo", de este término, el día tres del actual, propios de don Tomás Rodríguez de la Fuente; y de ser habidos sean puestos a mi disposición, con las personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición; pues así está acordado en sumario que instruyo con tal motivo.

Dado en Pozoblanco a ocho de Mayo de mil novecientos veinte y dos.—Antonio Camoyán.—El Secretario judicial, P. H., Juan de Julián.

MONTORO

Núm. 1.795

Don Salvador Higuera Sabater, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente que se insertará en la Gaceta de Madrid y BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, ruego y encargo a todas las autoridades civiles y militares y demás individuos de la policía judicial de la Nación, procedan a la busca de los citados de las señas siguientes: uno fino, pintado de viruelas, de unos cincuenta años de edad moreno; otro grueso, rehecho, con bigote, como de la misma edad y un hijo de éste como de unos diez y siete años; y caso de ser habidos comparecerán en este Juzgado sito en la calle Salazar, número cuatro, al objeto de recibirles declaración.

Dado en Montoro a quince de Mayo de mil novecientos veinte y dos.—Salvador Higuera —El Secretario, Mariano López.

CASTRO DEL RIO

Núm. 1.762

Don Mariano Torres Roldán Juez de Instrucción de este partido.

Por el presente hago saber: Que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo treinta y uno de la Ley del Jurado, he acordado se proceda en el local del Juzgado el día veinte y nueve de los corrientes a las once de su mañana, a la constitución de la Junta de este partido para la formación de las listas de Jurados; verificándose por sorteo de seis vocales; cuatro por territorial y dos por industrial de mayores contribuyentes.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Dado en Castro del Río a once de Mayo de mil novecientos veinte y dos.

—Mariano Torres — El Secretario, Angel Romero.

HIJOS DEL DUQUE Núm. 1.761

Don Alfonso Rodríguez Drauguet, Juez de Instrucción de este partido.

En virtud del presente, encargo a los individuos de la policía judicial practicar diligencias para la busca y ocupación de cuatro mil novecientas cuatro pesetas en billetes, plata y alguna calderilla, que fueron robadas la noche del treinta de Abril último, de la Fabrica "Electro-Horinera" propiedad de don Federico y don José Castell Pedrajas, situada en la calle Velasque de esta población así como de una libreta de apuntes de dicha fábrica y de dos cestillas de palma donde se hallaba la calderilla; poniendo dicho metálico y objetos caso de ser habidos a disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición.

A propio tiempo se cita a los autores del hecho para que dentro del término de diez días comparezcan en este Juzgado, bajo apercibimiento que de no venirlos, les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Dado en Hinojosa del Duque a diez de Mayo de mil novecientos veinte y dos.—Alfonso R. Drauguet.—El Secretario judicial, Cayo Puga Andrés.

MONTORO Núm. 1.543

Don Rafael Criado Piedrola, Juez municipal de esta ciudad y accidental Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente ruego y encargo a todas las autoridades e individuos de policía judicial de la Nación, procedan a la busca de la caballería que al final se reseñará su nombre en la noche del veinte y uno al veinte y dos del actual de la finca Arroyo de Conteroso de este término, al vecino de esta ciudad Pedro Sánchez Cebero, cuyo semoviente de ser habido sea puesto a disposición de este Juzgado con sus legítimos poseedores.

Dado en Montoro a veinte y cuatro de Abril de mil novecientos veinte y dos.—Rafael Criado.—El Secretario, Mariano López.

En las de la caballería

Una mula de doce años, 1'48 alzada, parda clara, rayada, raza español; hino confuso en la garra izquierda, reparada del ojo derecho, pelos blancos en los costillares y la mancha de la Previsora Hispánica en la cadera derecha.

BAENA Núm. 1.838

Don Miguel Pascual González, Juez de Instrucción de este partido.

Hago saber: Que en el expediente que se tramita en este Juzgado para el sorteo de Jurados, en este partido se ha señalado para la constitución de la Junta que ha de proceder al mismo el día

treinta y uno del actual y hora de las diez.

Lo que se hace público por medio del presente a los efectos procedentes.

Dado en Baena a diez y ocho de Mayo de mil novecientos veinte y dos.—Miguel Pascual.—El Secretario, José Santanc.

PRIEGO Núm. 1.857

Don Luis Rubio y Garcia, Juez de Instrucción de este partido.

Por el presente hago saber: Que el día treinta y uno del corriente a la una de su tarde, se celebrará en la Audiencia de este Juzgado el sorteo para la designación de los seis vocales que bajo mi presidencia y como mayores contribuyentes, han de formar la Junta de partido para la confección de las segundas listas de Jurados.

Dado en Priego a quince de Mayo de mil novecientos veinte y dos.—Luis Rubio y Garcia.—Por mandado de su señoría P. H.: Enrique Rosa.

MONTORO Núm. 1.861

Don Salvador Higuera Sabater, Juez de Instrucción de este partido.

Hago saber: Que en atención a lo ordenado en el artículo treinta y uno de la Ley del Jurado he dispuesto que el día treinta y uno del presente mes a las once se proceda en el local de este Juzgado sito en la casa número cuatro de la calle Salazar de esta población, al sorteo de los seis vocales que bajo mi presidencia y en concepto de mayores contribuyentes, han de constituir la Junta de este partido para la formación de las segundas listas de jurados correspondientes al mismo.

Dado en Montoro a veinte de Mayo de mil novecientos veinte y dos.—Salvador Higuera.—El Secretario, Mariano López.

AGUILAR Núm. 1.757

Don José Aparicio de Arcos, Juez municipal en funciones de Juez de Instrucción de este partido.

En virtud del presente, requiero a todas las autoridades de la Nación para que practiquen activas diligencias en la busca y ocupación de la garrafa que después se expresará poniéndola caso de ser habida a disposición de este Juzgado con poseedores ilegítimos.

Así lo tengo acordado en el sumario 135 de 1921.

Dado en Aguilar a doce de Mayo de mil novecientos veinte y dos.—José Aparicio.—El Secretario, P. H.: Juan Sánchez.

Una garrafa de sguardiente con diez y ocho kilos de peso, que componía la expedición g. v. 28.934 de Ruta a Montoro, y que fué hurtada en la estación de Puente Genil el diez y nueve de Noviembre último.

AGUILAR DE LA FRONTERA Núm. 1.866

Cédula de notificación

En virtud de la presente que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y en la Gaceta de Madrid, se instruye a la Compañía aseguradora Banco Español de Seguros de Ganados que se dice domiciliada en Madrid, del derecho que le concede el artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal, en cuanto a la causa que se sigue con el número 134 de 1921 por hurto de una burra propiedad del vecino de Monturque Pablo Garcia Garcia, la cual estaba asegurada a dicha Compañía en la póliza número 4 058.

Aguilar de la Frontera a trece de Mayo de mil novecientos veinte y dos.—El Secretario judicial, P. H.: Juan Sanchez.

PUENTE GENIL Núm. 1.867

Don Cristóbal Gutiérrez Rosales, Abogado y Juez municipal de Puente Genil.

Hago saber: Que en este Juzgado y ante el Secretario que refrenda penden diligencias de juicio verbal civil a instancia de Félix Calzado del que se hará expresión en el que aparece la cabeza y parte dispositiva de sentencia que dice:

SENTENCIA

En la villa de Puente Genil a diez y seis de Mayo de mil novecientos veinte y dos el Tribunal municipal de ella que a continuación se expresa habiendo visto el presente Juicio verbal civil seguido entre partes como demandante Félix Calzado Luque y como demandado Emilio Florido Rivas, ambos casados, mayores de edad y vecinos de esta población; y

Fallamos: Que debemos condenar y condenamos a Emilio Florido Rivas a que pague a Félix Calzado Enque, las cuatrocientas noventa y cinco pesetas que este le reclama, con mas las costas del presente juicio.

Así por esta sentencia lo pronunciamos mandamos y firmamos.—Cristóbal Gutiérrez.—Enrique Pino.—J. Molina.

Juz, don Cristóbal Gutiérrez Rosales.

Adjuntos,

D. José Molina Cantos

Enrique Reina Pino

Los particulares de sentencia insertos son conformes con sus originales, habiendo sido publicada aquella en el día de su fecha. Y para que sirva de notificación del demandado Emilio Florido, se expide el presente en Puente Genil a diez y seis de Mayo de mil novecientos veinte y dos. Juan Aguilar.—Visto bueno: El Juez municipal, Cristóbal Gutiérrez.

Administración de Justicia

Citaciones y emplazamientos en materia criminal

Bajo los apercibimientos procedentes con derecho, se cita o emplaza por los Jueces y Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo a los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 68 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 1.712

MOYA FERNANDEZ, Pedro José, natural de Pozoblanco, de treinta y dos años, casado, empleado, hijo de José y Atanasia, domiciliado últimamente en Pueblonuevo; comparecerá ante el Juzgado de Instrucción de Fuente Obejuna en término de diez días para ser reducido a prisión, y extinga docientos ochenta y un día de prisión correccional que le ha sido impuesta en la causa por lesiones con el número 319 de 1918, bajo apercibimiento que si no lo verifica le pararán los perjuicios consiguientes:

Núm. 1.760

JIMENEZ ZUREBA, Manuel; de cincuenta y cuatro años, casado, jornalero y de estos vecinos habitante en calle Ancha número veinte y cuatro, cuyo actual paradero se ignora, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Aguilar de la Frontera, calle Toro Valdelomar número trece, para ampliar e la declaración que tiene prestada en causa número 55 de 1920; bajo apercibimiento que si no lo hace le pararán los consiguientes perjuicios.

Núm. 1.791

CORTES y CORTES, José (a) Niño de la Flamenca, de oficio tocador de guitarra, vecino de Sevilla, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignora, procesado en sumario que se le sigue por robo, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Córdoba, sito calle de Góngora, sin número, bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde.

Imprenta y Lit. "La Verdad"-Librería 24